

Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, ING. FERNANDO PERICHE V., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 19 de julio de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Fernando Periche V., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas, y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre, del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2859, que aprueba la Resolución Nº 9-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 23 de agosto de 1968.

(G. O. Nº 9109, del 13 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2859

CONSIDERANDO que la empresa "Industria Continental C. por A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 9-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 23 de agosto de 1968, que copiada textualmente dice así:

“Resolución Nº 9-68

CONSIDERANDO: Que la empresa “Industria Continental, C. por A.”, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el Nº 6, en fecha 5 de junio de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial y ser clasificada en la Categoría “B”.

CONSIDERANDO: Que “Industria Continental, C. por A.”, fabricará congeladores tipo comercial con una producción anual de 400 congeladores de 8 bocas y 600 congeladores de una tapa, con los cuales va a sustituir importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$70,000.00.

Localización: Santo Domingo

Proporción de materias primas nacionales: 3.1%

Sustitución de importaciones: 100% a un 70% de producción de la capacidad de la empresa.

Empleos a crear: 34.

Valor agregado: RD\$151,860.00.

Efectos directos hacia atrás y hacia adelante: De poca importancia.

Ahorro Neto anual de divisas: RD\$452,914.00.

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

Prioridad de la empresa: No se considera de alta prioridad, y por consiguiente debe clasificarse en la categoría “C”.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37 y 40 de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las atribuciones que nos confiere dicha Ley

RESUELVE :

PRIMERO: Clasificar a la empresa "Industria Continental, C. por A.", en la categoría "C".

SEGUNDO: Conceder por un período de 8 años la exoneración de un 70% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, y los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidad anual	Nombre del Producto	Valor FOB
1,700	Planchas de hierro galvanizado de 24 GA	
2,000	Planchas de hierro galvanizado de 18 GA	\$ 7,700.00
11,000	Planchas de acero galvanizado de 13 GA	4,100.00
1,000	Planchas de acero inoxidable de 22GA	18,000.00
5,500	Planchas de acero galvanizado de 20 GA	16,000.00
500	Pies de barras de acero	40.00
3,000	Parrillas	2,420.00
2,000	Tapas de acero inoxidable	18,000.00
1,000	Bisagras	2,000.00
500	Cerraduras	750.00
500	Tiradores	1,750.00
2,000	Placas de marco	1,520.00
4,000	Piezas de fibras de vidrio	3,480.00
1,000	Piezas de espuma de goma	3,400.00
10,000	Pies de goma para tubería	1,100.00
2,000	Piezas goma para bocas	3,200.00
500	Piezas sellos para tapas	1,800.00
1,000	Piezas goma para tubería	750.00
1,000	Piezas goma para control	150.00
8,400	Libras asfalto selladora	1,110.00

Cantidad anual	Nombre del Producto	Valor FOB
250	Galones pegamento término	550.00
50	Galones cemento para uso múltiple	250.00
66,000	Tornillos diversos tamaños	738.00
21,000	Arandelas diversos tamaños	143.00
29,500	Tuercas diversos tamaños	1,465.00
23,000	Remaches	445.00
24,000	Ganchos	490.00
19,500	Yardas papel especial	1,520.00
94,500	Pies tuberías de cobre diferentes diámetros.	11,315.00
1,000	Acumuladores de Cobre	800.00
7,700	Piés capilar	770.00
25	Libras soldaduras de bronce	46.00
5,500	Galones de solventes	766.00
50	Galones de aceite refrigerante	250.00
5	Galones de alcohol metílico	40.00
1,200	Libras de estaño	1,820.00
20	Galones de ácido muriático	35.00
120	Soldadura de plata	480.00
15	Libras pasta limpiadora	24.00
500	Onzas Troy soldadura de plata	480.00
22,400	Onzas gas refrigerante	600.00
500	Libras soldadura eléctrica	125.00
50	Galones de cera	140.00
4,000	Hojas papel de esmeril	450.00
1,000	Compresores con control automatico	18,000.00
1,000	Condensadores eléctricos	3,750.00
1,000	Abanicos eléctricos	5,200.00
1,000	Filtros eléctricos	1,600.00
2,000	Válvulas de bases	2,400.00
1,000	Unidades para control de temperatura	2,000.00
1,000	Cordones para control de temperatura	300.00
1,000	Cordones para enchufles	500.00
		\$147,862.00

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Iniciar su producción 2 meses después de dictado por el Poder Ejecutivo el Decreto de clasificación.
- b) Mantener las especificaciones de los productos terminados indicados en su solicitud, así como los precios de los mismos.
- c) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como la cantidad y el valor de la materia prima importada con liberación de derechos e impuestos.
- d) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto se produzcan en el país.
- e) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinte y tres (23) días del mes de Agosto del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo Interino del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despachó del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 23 de agosto de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo Interino del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER